

Apellidos y nombres	DNI	NRP	Sit. admrva.	Retr. integras anuales		
				Básicas	Compl.	Total
OSORIO ZAPICO, LONGINOS	10516727	I03FC900000012	ACTIVO	456.218	618.672	1.074.890
REDONDO BLANCO, ELOY	30075101	I03EC900000013	ACTIVO	456.218	797.160	1.253.378
CUERPO TOTAL				2.369.136	2.847.348	5.216.484
CUERPO: MAESTRO DE TALLER O LABORATORIO DE U. INTERINO						
CLIMENT BELLIDO, MARIA SALUD	30065976	I04EC810000006	ACTIVO	970.438	350.664	1.321.102
MARTINEZ JIMENEZ, PILAR	30424784	I04EC820000033	ACTIVO	970.438	350.664	1.321.102
RIVERA ROMAN, FRANCISCO	30019523	I04EC810000004	ACTIVO	970.438	350.664	1.321.102
CUERPO TOTAL				2.911.314	1.051.992	3.963.306

(Continuará.)

MINISTERIO

DE ASUNTOS EXTERIORES

33003 *CONVENIO de Cooperación Económica e Industrial entre el Reino de España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia, firmado en Madrid el 20 de noviembre de 1986.*

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

El Reino de España y la República Socialista Federativa e Yugoslavia (en adelante las Partes Contratantes),

En el deseo de fomentar el desarrollo de la cooperación económica e industrial y

Con la intención de utilizar sus recursos económicos para el desarrollo de ambos países, dentro del marco de una cooperación a largo plazo,

Entendiendo que los convenios y acuerdos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable y mutuamente beneficiosa,

Decididos a realizar la cooperación económica e industrial respetando los principios del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación económica e industrial con el fin de incrementar y diversificar sus relaciones económicas.

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la cooperación entre las organizaciones de trabajo asociado de la RSF de Yugoslavia y las personas jurídicas y naturales de España dentro del marco de sus respectivas legislaciones internas vigentes.

ARTÍCULO 3

La Cooperación económica e industrial entre España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia se desarrollará especialmente a través de:

Cooperación en los campos de exploración, prospección, investigación, tecnología, materias primas y productos energéticos de importancia para ambos países.

Establecimiento, modernización y ampliación de instalaciones industriales a través de suministro y montaje de plantas industriales completas, equipos y máquinas.

Elaboración de estudios y proyectos sobre la inversión y suministros de plantas, puesta a disposición de documentación, así como la concesión de la asistencia técnica necesaria.

Adquisición y concesión de licencias, acceso al «know-how» e intercambio de información de los sectores de interés mutuo.

Actuación en terceros países con el objetivo de ejecutar conjuntamente los proyectos en los mismos.

Así como las demás formas y métodos previamente acordados entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 4

Las condiciones concretas de la cooperación económica e industrial se establecerán en contratos y acuerdos entre las organizaciones de trabajo asociado en la República Socialista Federativa de Yugoslavia y las Empresas correspondientes en España de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas vigentes.

ARTÍCULO 5

Las Partes Contratantes se informarán reciprocamente sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. Asimismo, las Partes Contratantes contribuirán, dentro del marco de sus competencias, a mejorar el intercambio de información de interés para la cooperación que es objeto del presente Convenio, al igual que en lo que se refiere a las disposiciones legales concernientes a los planes y programas económicos, prioridades establecidas en dichos programas y condiciones de mercado.

ARTÍCULO 6

Dentro del marco de las disposiciones legales internas vigentes en ambos países, las Partes Contratantes promoverán y apoyarán en base a su interés común proyectos y acciones de cooperación entre las Empresas y organizaciones de trabajo asociado de ambos países, así como las actuaciones conjuntas en los mercados de terceros países.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes concederán una importancia especial a aquellas actividades que tiendan a promover el desarrollo de la cooperación, tales como ferias, exposiciones especializadas, simposios y otros encuentros empresariales. Con tal fin, y dentro del marco de sus competencias, facilitarán la organización de tales manifestaciones y promoverán la participación en las mismas de empresarios de ambos países.

ARTÍCULO 8

Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones vigentes, estimularán la financiación de los proyectos conjuntos de cooperación económica de interés mutuo.

ARTÍCULO 9

Todos los pagos entre los dos países se efectuarán en monedas convertibles de acuerdo con las disposiciones legales sobre divisas vigentes en ambos países.

ARTÍCULO 10

A fin de controlar el cumplimiento del presente Convenio sobre la Cooperación Económica e Industrial, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta encargada de la Cooperación Económica e Industrial (en adelante Comisión Mixta), integrada por los representantes de las Partes Contratantes.

Podrán incorporarse a las actividades de la Comisión Mixta, en calidad de asesores expertos, representantes de Empresas e Instituciones económicas de ambos países.

La Comisión Mixta puede constituir grupos de trabajo para deliberar sobre actividades en campos específicos y proponer medidas para el fomento de la cooperación en dichos campos.

La Comisión Mixta estudiará todos los aspectos y temas relacionados con la realización y desarrollo de la cooperación prevista por el presente Convenio y elevará a los Organismos competentes de las Partes Contratantes las propuestas relativas al mismo.

La Comisión Mixta propondrá a las Partes Contratantes las medidas encaminadas hacia la expansión de la cooperación económica e industrial.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente, o a petición de una de las Partes Contratantes, alternativamente en la República Socialista Federativa de Yugoslavia y España.

ARTÍCULO 11

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes.

En el caso de que se planteen dificultades en el funcionamiento del presente Convenio por razón de las mencionadas obligaciones internacionales de alguna de las Partes Contratantes, se llevarán a cabo consultas dentro de la Comisión Mixta con vistas a buscar soluciones más favorables en el espíritu de la cooperación a que se refiere el presente Convenio.

ARTÍCULO 12

Las modificaciones o complementos del presente Convenio requerirán el trámite igual al de la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 13

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales respectivos y tendrá una vigencia de ocho años. Sus disposiciones se aplicarán provisionalmente desde la fecha de su firma. Al término de su periodo de vigencia, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra su intención en contrario, seis meses antes del fin de la prórroga correspondiente.

Las disposiciones del presente Convenio seguirán aplicándose después del cese de su vigencia a los contratos concluidos en base al mismo y ello hasta el término de la realización de dichos contratos.

ARTÍCULO 14

Con la entrada en vigor del presente Convenio termina la vigencia del Convenio Comercial concluido entre el Reino de España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia en Belgrado en 1976.

Hecho y firmado en Madrid, el día 20 del mes de noviembre de 1986, en dos originales, cada uno en idiomas español y serbocroata, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino
de España,

FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República Socialista
Federativa de Yugoslavia,

REDZAI SUROI,
Embajador

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 20 de noviembre de 1986, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en su artículo 13.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33004 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha

12 de diciembre de 1986, páginas 40546 a 40555, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo primero, penúltima línea, donde dice: «... Directivas comunitarias que puedan hacerse efectivos ...», debe decir: «... Directivas comunitarias que pueden hacerse efectivos ...».

Artículo 23, punto 10, párrafo tercero, donde dice: «La prueba, por otra parte, de los empresarios ...», debe decir: «La prueba por parte de los empresarios ...».

Artículo 25, punto 4, párrafo segundo, donde dice: «... en los artículos 287 bis, 287 ter o 310 de este Reglamento», debe decir: «... en los artículos 287 bis, 287 ter o 320 de este Reglamento».

Artículo 96, apartado f), última línea, donde dice: «... para obtener dicho documentos», debe decir: «... para obtener dichos documentos».

Artículo 96 bis, apartado d), al final, donde dice: «... mediante declaraciones ulteriores verificables», debe decir: «... mediante declaraciones ulteriormente verificables».

Artículo 109, apartado b), donde dice: «... que haya de otorgar la aprobación presuma fundamentalmente, previo informe, ...», debe decir: «... que haya de otorgar la aprobación presuma fundadamente, previo informe ...».

Artículo 112, párrafo primero, donde dice: «... al mejor postor de los admitidos (artículo 24 LEC)», debe decir: «... al mejor postor de los admitidos (artículo 34 LEC)».

Artículo 113, párrafo primero, donde dice: «Se celebrará mediante concurso los contratos ...», debe decir: «Se celebrarán mediante concurso los contratos ...».

Artículo 116, párrafo tercero, donde dice: «... sin atender necesariamente el valor económico de la misma, ...», debe decir: «... sin atender necesariamente al valor económico de la misma, ...».

Artículo 117, punto 9, párrafo segundo, donde dice: «... al menos tres Empresas, ...», debe decir: «... al menos a tres Empresas, ...».

En dicho artículo, punto 9, párrafo tercero, donde dice: «... se integrarán en el presupuesto de la obra ...», debe decir: «... se integrará en el presupuesto de la obra».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

33005

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de impreso para solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, estableció que compete a la Secretaría de Estado para la Administración Pública aprobar los modelos de impresos para formular las solicitudes de participación en los procedimientos de ingreso en la Administración Pública.

Con el fin de facilitar a los interesados estos impresos conviene establecer un modelo único de los mismos, válido para todas las pruebas selectivas de ingreso de personal funcionario o en la Administración del Estado derivadas de la Oferta de Empleo Público del próximo año 1987.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de impreso que figura como anexo a esta Resolución, que se utilizará para toda solicitud de participación en las pruebas de ingreso para personal funcionario en la Administración del Estado a partir del 1 de enero de 1987.

Segundo.—Los impresos correspondientes, elaborados en papel autocopiativo, constarán de cuatro copias para los respectivos destinatarios que se indican al pie del modelo que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que comunica a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.—El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.